Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/09/2026 10:52:39-0500

REPÚBLICA PERUANA S/.200 S/.200 VALOR DOS SOLES

T N° 51620988 Un mil seiscientos setentiocho

Expedí 1ª Testimonio a solicitud de don Maximo Escobar, en 2 fojas de que doy fe.-

Número: Seiscientos noventisiete
Compra-Venta
Don: Julio O. Diaz Hermosa
A don: Maximo Escobar Espinoza

En Ica, a Veintisiete de Febrero de mil novecientos setenta, ante mi, César A. Sánchez Caballero, Notario Público, de esta Provincia, con libreta electoral número cuatro millones seiscientos Veintiun mil setecientos quince, con la constancia de sufragio i los testigos señores don Felipe Briceño Palacios i don Romulo De la Cruz Hernández, que reunen los requisitos de ley a fojas un mil seiscientos setentiocho del Registro de Escrituras Públicas correspondientes al Idemio en curso de mil novecientos setentinueve. mil novecientos setenta, comparecieron: don Julio O. Diaz Hermosa, peruano, natural i vecino de esta Ciudad, propietario casado con doña Leonor Arboleda Morales, con libreta electoral número cuatro millones seiscientos once mil doscientos setentiuno i con libreta tributaria número seis millones trescientos Veintiseis mil nueve. y don Maximo Escobar Espinoza, peruano, natural i vecino de Pueblo, de tránsito en esta Ciudad, profesor, con libreta electoral número cuatro millones ochocientos noventiocho mil ciento once i con libreta tributaria en trámite casado con doña Elvira Anquiñego Caceres de Escobar

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/09/2026 10:52:43-0500

quien tambien comparece, peruana, natural i vecina de Yauyos, de tránsito en esta Ciudad, profesora, con libreta electoral numero cuatro millones ochocientos noventiocho mil setentiocho i con libreta tributaria en trámite. Los comparecientes mayores de edad, proceden por su propio derecho, hábiles para contratar é inteligentes en el idioma castellano a quienes conozco, asi como a los testigos instrumentales de que doy fé, como de haberme cerciorado con los que dispone los articulos treintiocho del cuarentiuno de la ley del notariado i me entrega con una minuta firmada de compra-venta, para que su contenido eleve a escritura Pública. La que señalada con el número Quinientos cuarentidos ——— queda agregada al legajo respectivo de minutas, cuyo tenor literal es como sigue: Minuta - Numero quinientos sesentiocho-Numero.- Quinientos cuarentidos.- Señor Notario Público.- Extienda Usted una escritura de Compra-Venta, en los términos i condiciones siguientes: Primero.- Don Julio O Diaz Huaman, es propietario de la finca urbana numero ciento treintiocho de la calle Pacasmayo del distrito del Cercado de la Provincia i Departamento de Ica, cuyos linderos son: al frente con el jirón Pacasmayo, por el fondo i costado derecho con propiedad de la Testamentaria Juan Manuel Diaz, i por el costado izquierdo con propiedad de don Edgar Perez Navarro, antes de la misma testamentaria Juan Manuel Diaz i sus medidas son: por el frente

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/09/2026 10:53:09-0500

REPÚBLICA PERUANA S/.200 S/.200 VALOR DOS SOLES

SERIE T Nº 51620986 Un mil seiscientos setentinueve

le cuatro ochenta metros lineales, lo mismo que por el fondo, por el costado derecho entrando veinte veinte metros lineales i por el costado izquierdo mide veintiun metros lineales, lo que encierra una área de novecientos metros cuadrados. Dicha finca se compone de dos plantas, la planta baja de dos habitaciones i corral i la planta alta de una habitación, siendo su construcción de adobe i los altos de telares de caña con cuartones de pino oregón, tarrajeados, el corral tiene cerca de calamina i tiene instalación de luz i agua, esta construcción ocupa un area de treintiseis metros cuadrados. Dicho inmueble lo hubo en la división i partición de bienes de su padre don juan Manuel Diaz Ferreyra, protocolizada con fecha dieciseis de Mayo de mil novecientos sesenta, ante el Notario doctor Roque Moscoso Calle.- Segundo.- Don Julio O. Diaz Hercanion, vende la finca descrita en la cláusula anterior a favor de don Máximo Escobar Espinoza, i esposa doña Elvira Anquiñeqo Cáceres de Escobar, por el precio de cincuenticinco mil soles Ors, suma que declara el vendedor tener recibida de los compradores, a su entera satisfacción desde momentos antes de haber firmado la presente minuta.- Tercero.- declaran ambos contratantes que el precio pactado, es el que han convenido entre ellos i el que realmente le corresponde al inmueble que es materia de la venta; por lo que se hacen entre si mutua i recíproca donación de cualquier exceso o diferencia que pudiera resultar, abarcando la venta a la finca con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres,


Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2026 10:53:13-0500

servidumbres, aires y todos los demás derechos, anexos a la propiedad, sin reservarse nada para sí el Vendedor, quien declara que sobre el bien que enajena no pesa ningún gravámen ni medida judicial o extrajudicial que limite o restrinja el derecho de libre disposición de los compradores por lo que se obliga a la evicción y saneamiento conforme a ley.- Cuarto.- Declara el Vendedor que la finca paga predios. Así mismo de que los compradores toman posesión de la finca una vez de firmada la escritura pública.- Quinto.- Ambos contratantes se responsabilizan por cualquier pago por concepto de arbitrios o algún Municipales que se estén adeudando.- Sexto.- Todos los gastos que origine elevar esta minuta a escritura pública son pagados por el comprador a excepción de los impuestos que se pagan conforme a ley.- Setimo.- Señalan sus respectivos domicilios: el Vendedor en la calle Independencia número ciento sesentisiete y los compradores en la provincia de Lucanas, del departamento de Ayacucho Jirón Aurelio Bendezú número trescientos treintinueve Paquis.- Octavo.- Ambos contratantes aceptan cada una de las cláusulas de la presente minuta. Agregue Usted señor Notario las demás cláusulas de estilo.- Ica, dieciseis de Febrero de mil novecientos setenta.- Leonidas Andrade- Abogado.- Julio D. Diaz Herrera.- Maximo Escobar.- Elvira Arguñegas Cáceres de Escobar- Ica- Dieciseis- dos setenta- C. Sánchez E: Notario.- Un sello del Notario.- Anota


Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://areg.regionica.gob.pe/index.php/recursos-de-informacion/testimonios-areg

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/09/2026 10:53:17-0500

REPÚBLICA PERUANA S/200 VALOR DOS SOLES S/200

T N° 51620984 Un mil seiscientos ochenta

ción.- La presente minuta está afecta al pago del siguiente impuesto: Alcabala de Enajenaciones ley quince mil doscientos veinticinco.- Tres mil Trescientos soles Oro.- Impuesto adicional ley diecisiete mil novecientos.- Tres mil trescientos soles Oro.- Total seis mil seiscientos soles Oro.- Ica, veintiseis de Febrero de mil novecientos setenta.- Fuerto.- Formulario de Pago de Impuestos.- Nombre del Contribuyente: Julio O. Díaz Hovanian i Máximo Escobar Espinoza.- Domicilio Ica.- Distrito.- Cercado.- Calle Independencia número ciento sesentisiete.- Concepto de pago: Compra-Venta de inmuebles cincuenticinco mil soles Oro.- Impuesto adicional de alcabala ley quince mil doscientos veinticinco.- Seiscientos Soles Oro.- Total de pago: Seis mil seiscientos soles Oro.- Firma del Contribuyente o Representante Legal: Máximo Escobar Espinoza.- Fecha de pago: Veintiseis-dos-setenta.- Rómulo Vespes.- Jefe de Cobranzas Alfredo Mendiola.- Un sello.- Conclusión.- Instruidos los otorgantes del contenido de esta escritura de Compra-Venta, por la lectura que de toda ella les hice, en presencia de los testigos, al principio citados, se afirmaron i ratificaron en su contenido i la firmaron junto con los testigos, de que doy fé.-

Firmado digitalmente por: DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald Enrique FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/09/2026 10:53:21-0500

# ARCHIVO REGIONAL DE ICA

## TESTIMONIO N° 568

**EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA**, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE **TESTIMONIO** DE LA ESCRITURA PÚBLICA **N° 699** DE: **COMPRA - VENTA**; DE FECHA: **27 DE FEBRERO DE 1,970**; QUE OTORGA: **DON JULIO O. DIAZ HUAMAN;** A FAVOR DE**: DON MAXIMO ESCOBAR ESPINOZA;** EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO**: CESAR SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO Nº 5, DEL BIENIO 1,969 – 1,970, FOLIO Nº 1,678 AL FOLIO Nº 1,680, TESTIMONIO** QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO **FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE** EN **05 (CINCO) FOJAS**; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA **LEY Nº 25323**, **DECRETO SUPREMO Nº 008-92-JUS** Y SUS MODIFICATORIAS.==========

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **PERCY ESCOBAR ARQUIÑEGO**, IDENTIFICADO CON D.N.I. **Nº 21559674.** ==========

**SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO**. ==========

**ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.**

**CONFORME A LA DIRECTIVA Nº 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA".** ==========

EXPIDO EL PRESENTE **TESTIMONIO**, EN MÉRITO A LA **SOLICITUD ADMINISTRATIVA Nº 707 DE FECHA 24 DE SETIEMBRE DE 2026**, Y DEL **RECIBO DE PAGO Nº 541805**, CON **DERECHOS: S/ 5.20** ==========

**ICA, 28 DE SETIEMBRE DE 2026**

**FIRMADO DIGITALMENTE POR**
**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE**
**JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL**